

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 23

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

**CVE-2021-115** *Notificación de sentencia 29/2020 en procedimiento ordinario 580/2016 y auto aclaratorio.*

Doña Rosa María Díez Escribano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CAIXABANK, SA, frente a HEREDEROS GABRIEL ZUBIETA URAGA, HEREDEROS MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS y CAMILO GONZÁLEZ BARREDO, en los que se han dictado resoluciones y/o cédula de fecha de 21/02/2020, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000029/2020

En la villa de Santoña, a 21 de febrero de 2020.

Vistos por el Ilma. Dña. Elena Antón Morán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000580/2016 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CAIXABANK, SA, representado por el procurador D. JOSÉ IGNACIO OTERMIN GARMENDIA y asistido por el letrado D. FRANCISCO J. FULDAIN contra HEREDEROS GABRIEL ZUBIETA URAGA, HEREDEROS MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS, ambos en situación procesal de rebeldía y contra CAMILO GONZÁLEZ BARREDO representado por el procurador BEATRIZ GARCÍA UNZUETA y defendido por el letrado D. LUIS FRANCISCO LASTRA SUÁREZ sobre la base de los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. BEATRIZ RUENES CABRILLO en nombre y representación de CAIXABANK, SA, contra HEREDEROS GABRIEL ZUBIETA URAGA, HEREDEROS MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS, y contra CAMILO GONZÁLEZ BARREDO y en su consecuencia debo declarar y declaro resuelto el contrato de crédito hipotecario y fianza suscrito mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1999 ante el notario de Santoña Emilio González-Madroño con el número 2106 de su protocolo, condenando a los expresados demandados al pago de la suma de 52.355,71 euros, al pago de los intereses moratorios reclamados, así mismo procede ordenar la realización del derecho de garantía hipotecaria sobre la Finca 7592/1 del Registro de la Propiedad número 2 de Santoña, Tomo 1209, libro 89, Folio 40, mediante venta en pública subasta conforme al procedimiento regulado en los artículos 681 y siguientes de la LEC.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Que estimando parcialmente la demanda reconventional interpuesta por la procuradora Sra. García Unzueta en nombre y representación CAMILO GONZÁLEZ BARREDO contra CAIXABANK, SA, y en su consecuencia debo de declarar y declaro la nulidad de la Estipulación relativa a la atribución de gastos, condenando a la demandada reconventional a que abone a la parte actora reconventional la cantidad correspondiente a gastos de notaría y gestoría el contrato de crédito hipotecario y fianza suscrito mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1999.

Todo ello sin imposición de costas procesales siendo de cada parte las propias y las comunes por mitad.

CVE-2021-115

JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 23

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Esta resolución fue aclarada por auto de fecha 8/10/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en fecha 21 de febrero de 2020 en los siguientes términos:

Se sustituirá el Fallo de dicha sentencia en el sentido de establecer que la nulidad de la estipulación quinta relativa a los gastos de notaría y gestoría conforme al Fundamento Jurídico Segundo llevará a la condena "a la demandada reconvenzional a abonar a la parte actora la mitad de dichos gastos", permaneciendo inalterables el resto de los pronunciamientos contenidos en dicha resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HEREDEROS GABRIEL ZUBIETA URAGA y HEREDEROS MARÍA SOL GONZÁLEZ ARGOS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 7 de enero de 2021.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Rosa María Díez Escribano.

2021/115